Nueva América

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Estatutos Generales

Documento oficial
Diciembre, 2019

Los presentes estatutos están contenidos en la Resolución No 013091 del 5 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria conducente a la redefinición institucional para ofrecer programas profesionales por ciclos propedéuticos en los niveles de técnica profesional, tecnología y profesional universitario.

Nueva América
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TABLA DE CONTENIDO

1. TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES 4
1.1. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN 4
1.2. CAPÍTULO SEGUNDO: MISIÓN, CAMPOS DE ACCIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES 5
1.3. CAPÍTULO TERCERO: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES 6
1.4. CAPÍTULO CUARTO: EL PATRIMONIO 11
2. TÍTULO SEGUNDO: EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN 12
2.1. CAPÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO 12
2.2. CAPÍTULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL 13
2.3. CAPÍTULO TERCERO: EL CONSEJO SUPERIOR 15
2.4. CAPÍTULO CUARTO: EL CONSEJO ACADÉMICO 18
2.5. CAPÍTULO QUINTO: LOS COMITES ASESORES DE LAS UNIDADES ESTRATÉGICAS DE GESTIÓN 20
2.6. CAPÍTULO SEXTO: LA RECTORÍA 20
2.7. CAPÍTULO SÈPTIMO: LA REVISORÍA FISCAL 22
2.8. CAPÍTULO OCTAVO: LA SECRETARÍA GENERAL 23
3. TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES 26
3.1. CAPÍTULO PRIMERO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 26
3.2. CAPÍTULO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 27
3.3. CAPÍTULO TERCERO: VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS 27

1. TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1° NOMBRE. La fundación que se rige por el presente Estatuto se denomina Fundación de Educación Superior Nueva América y podrá usar la sigla FESNA, la cual para efectos legales o publicitarios podrá utilizarse en forma separada.

ARTICULO 2º NATURALEZA JURÍDICA: La Fundación de Educación Superior Nueva América, FESNA, se ha constituido como una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter Técnica Profesional, con Personería Jurídica legalmente reconocida mediante la Resolución No. 17084 del 13 de noviembre de 1978, del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia.

Mediante la Resolución No 3945 del 7 de septiembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional se ratificó la reforma estatutaria.

ARTICULO 3° DOMICILIO Y DURACIÓN: La Institución es de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., podrá desarrollar programas y acciones educativas en cualquier lugar del país, o en otros países, previo el cumplimiento de la correspondiente normativa. Su duración es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General, en concordancia con lo previsto por la Ley y la regulación contemplada en los presentes estatutos.

ARTICULO 4º PROPÓSITO SUPERIOR: Para la Fundación de Educación Superior Nueva América, FESNA, la educación es el principal factor de cambio y desarrollo de la sociedad. Es una institución de Educación Superior comprometida en la construcción del mejoramiento de las condiciones de vida, creyendo en la solidaridad y la ayuda mutua como un mecanismo de desarrollo incluyente y de prosperidad colectiva.

1.2. CAPÍTULO SEGUNDO: MISIÓN, CAMPOS DE ACCIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 5º MISIÓN: La Fundación de Educación Superior Nueva América es una Institución de Educación Superior que promueve la formación integral de las personas mediante la formación por ciclos propedéuticos, para fortalecer su espíritu de superación que las lleve, contando con su esfuerzo y potencialidades, a convertirse en gestoras del desarrollo personal, familiar y social con sentido ético, solidario, creativo y crítico, para que estén en condiciones de contribuir en la solución de la problemática y necesidades de la sociedad local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6º. CAMPOS DE ACCIÓN Y FORMACIÓN PORCICLOS PROPEDEUTICOS. La Fundación de Educación Superior Nueva América, FESNA podrá ofrecer y desarrollar programas de formación en ocupaciones y programas académicos por ciclos propedéuticos en el nivel técnica profesional, tecnológico y profesional en todos los campos del conocimiento que la normatividad permita, y programas de especialización, con metodología presencial, a distancia o virtual, en todas las áreas del conocimiento, dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la ley vigente ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas.

Igualmente, la Fundación de Educación Superior Nueva América, FESNA está facultada para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para lo cual dará cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes que regulan esta modalidad educativa. También, podrá adelantar articulación con la media y con la educación para el trabajo y el desarrollo humano, con arreglo a la ley y demás normatividad vigente.

La Fundación podrá constituir por sí misma o en asocio con personas naturales y/o jurídicas, organismos Nacionales o Internacionales que persigan fines educativos, cuando considere que esta modalidad facilita o complementa el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7° VALORES Y PRINCIPIOS: La Fundación de Educación Superior Nueva América, adopta como marco estratégico de acción los siguientes principios y valores fundamentales:

EXCELENCIA PERSONAL. Se proyecta y se lleva a cabo mediante un proceso de mejoramiento continuo, buscando ser mejores cada día.
HONESTIDAD. Consiste en actuar, en todas las dimensiones de la vida, siempre con la verdad, teniendo coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace.
LEALTAD. Es el compromiso y la identificación de la persona con su familia, con las organizaciones a las cuales pertenece, con las personas con las cuales se interrelaciona, y en general, con la sociedad.
RESPETO. Dar el trato apropiado a cada persona, de acuerdo con su dignidad, creencias, conocimientos, capacidad y posicionamiento en una colectividad.
CONFIANZA. Depositando constructiva y positivamente la fe en las personas, para recibir en la misma forma, la fe de los demás.
LABORIOSIDAD. Realizando en cada momento lo que se debe hacer y con la calidad apropiada, necesaria, suficiente y haciendo más productivo su propio tiempo y el de las demás personas.
SOLIDARIDAD Y SERVICIO. Es la voluntad, positiva y permanente, para cooperar, colaborar, prestar ayuda y trabajar mancomunadamente con los demás seres humanos en forma motivada y constructiva.
ESPÍRITU POSITIVO. Entendiéndose por una mezcla de serenidad interior, optimismo, amabilidad y sentido constructivo, haciendo de la confianza un referente permanente de la vida.
CREATIVIDAD. Con base en la premisa según la cual todo proceso puede ser mejorado, siendo consecuencia del trabajo perseverante de las personas quienes buscan obrar haciendo cada vez mejor y en forma más inteligente su tarea diaria.

1.3. CAPÍTULO TERCERO: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 8º OBJETIVOS: La Fundación de Educación Superior Nueva América, tiene los siguientes objetivos:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para

cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Formar técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales líderes, éticos, solidarios, socialmente responsables, con capacidad para el cambio, con voluntad de servicio y con competencias para resolver problemas.

c) Fomentar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

d) Ofrecer programas académicos con currículos flexibles que, en concordancia con las tendencias, las exigencias del mercado laboral y los avances de la ciencia y la tecnología permitan la movilidad de los estudiantes, la articulación entre la media, la técnica laboral y contribuyan a formar personas comprometidas con el progreso cultural y social.

e) Orientar el desarrollo de competencias laborales, profesionales, comunicativas, investigativas y empresariales.

f) Realizar la autoevaluación permanente de sus programas y servicios.

g) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

h) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

i) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

j) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

k) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 9° ACTIVIDADES FUNDAMENTALES Para lograr el cumplimiento del objeto social la Institución podrá:

1. Celebrar convenios y alianzas estratégicas con entidades, instituciones y organizaciones, oficiales y privadas, de carácter nacional e internacional cuyo portafolio de productos o servicios sea relacionado, conexo o complementario con el objeto social de la Institución con el fin de ampliar integralmente el radio de acción operativo, programático o geográfico.

2. Impulsar el desarrollo y participación en eventos de actualización y capacitación relacionados con el objeto social.

3. Importar y exportar todo tipo de bienes o servicios relacionados con el objeto social.

4. Actuar como agente o representar a personas naturales o jurídicas.

5. Adquirir todo tipo de bienes, de origen y naturaleza legal, mueble o inmueble, urbano o rural, así como realizar construcciones sobre éstos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y constituirlos en garantía de sus propias obligaciones.

6. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento, o cualquier otra opción de carácter legal.

7. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades oficiales y privadas para la prestación de servicios de consultoría, capacitación o asistencia técnica y toda clase de operaciones de cambio con personas naturales o jurídicas, y con entidades del sector financiero, en concordancia con la normativa vigente.

8. Participar en otras entidades, con facultad para hacer parte de éstas, cuando tengan objeto social similar o complementario.

9. Girar, extender, protestar, aceptar, endosar, recibir y negociar toda clase de títulos valores y novar obligaciones.

10. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.

11. Transigir, conciliar y comprometer los asuntos de su interés.

12. Recibir donaciones, legados y auxilios de entidades y/o personas nacionales o extranjeras siempre y cuando sean recursos y operaciones que se ajusten a la Ley colombiana.

13. Los demás que se consideren convenientes para el cumplimiento, desarrollo y logro de su objeto social.

ARTÍCULO 10º CLASES DE MIEMBROS. La Fundación cuenta con tres (3) clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios.

ARTICULO 11º MIEMBROS FUNDADORES. Poseen el carácter o condición de Miembros Fundadores, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que en la actualidad no existen miembros fundadores, ya que por decisión libre y voluntaria renunciaron a dicha condición previamente, o ya fallecieron, y que ni esta ni los derechos de la misma son transferibles de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1478 de 1994, artículo 12, esta calidad no se traslada ni se trasladará en el futuro a ninguna otra persona.

ARTÍCULO 12° MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que por sus cualidades morales y profesionales o por sus servicios a la institución se les asigne esa condición por parte de la Asamblea General, conforme al reglamento que expida el Consejo Superior.

Participan en la asamblea con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13° MIEMBROS AFILIADOS. Tienen el carácter de Miembros Afiliados, las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, soliciten por escrito su vinculación y sean admitidos por la Asamblea General de la Fundación.

Las calidades, condiciones y requisitos para la incorporación serán reglamentadas por acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 14° DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y AFILIADOS DE LA INSTITUCIÓN. Son derechos de los Miembros de la Fundación, los siguientes:

1. Gozar de las prerrogativas y privilegios que los Estatutos y Reglamentos le confieren.
2. Participar, en el caso de las personas jurídicas, por medio de sus delegados, en la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
3. Elegir y ser elegido respecto de cargos directivos de la Institución.
4. Solicitar informes sobre las actividades de la Institución.

5. Presentar al Consejo Superior planes, programas, proyectos o sugerencias viables para el desarrollo y prospección de la Institución.
6. Presentar a la Asamblea General para su estudio y definición, a las personas naturales y jurídicas, que aspiren a vincularse como miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 15° DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Los derechos de los Miembros Honorarios son los mismos de los Miembros Fundadores y Afiliados, excepto hacer uso del derecho a voto en la Asamblea y proponer su suplente personal.

ARTÍCULO 16° DEBERES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS DE LA INSTITUCIÓN. Son deberes de los Miembros de la Institución los siguientes:

1. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General y el Consejo Superior.
2. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos.
3. Pagar las cuotas de sostenimiento o contribuciones especiales en la forma, montos y condiciones que determine la Asamblea General.
4. Cooperar en las actividades encaminadas a lograr y preservar la misión y los objetivos de la Institución.

   Denunciar las irregularidades que sobre la marcha de la Institución lleguen a su conocimiento de manera directa o indirecta.

5. Guardar lealtad con la Institución.

6. Participar con voz y voto en la asamblea general.

ARTÍCULO 17° RELACIÓN JURÍDICA DE LOS MIEMBROS. La categoría de Miembro de la Institución constituye una relación jurídica de la cual se derivan derechos subjetivos y nacen obligaciones personales para con esta, la cual es intransferible en cualquier caso y no es susceptible de ser legado.

ARTÍCULO 18° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ENTIDAD. La calidad de Miembro de la Institución se pierde por:

1. La renuncia escrita aceptada por la Asamblea General.
2. El fallecimiento en el caso de las personas naturales.

3. La disolución o liquidación de las personas jurídicas. En estos eventos, la pérdida de la condición de miembro de la entidad procede de pleno derecho.
4. La exclusión adoptada por la Asamblea General, en razón al incumplimiento de los deberes y condiciones estatutarias y reglamentarias, previo cumplimiento del debido proceso y respetando el derecho de defensa.

Este proceso será reglamentado por el Consejo Superior y tendrá las siguientes etapas básicas: a). amonestación verbal, b). amonestación escrita con copia a la hoja de vida, y c). exclusión como miembro de la entidad.

ARTÍCULO 19° REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes por medio del Representante Legal o quien haga sus veces, y en las Asambleas Generales estarán representadas por este más cuatro (4) delegados adicionales nombrados por el representante legal o como disponga internamente cada entidad; los cinco (5) con derecho a voz y voto.

1.4. CAPÍTULO CUARTO: EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20° CONFORMACIÓN DE LAS RENTAS Y DEL PATRIMONIO. Las rentas y el patrimonio de la Institución se conforman por:

1. Los aportes de los Miembros Afiliados y Honorarios, de quienes los reemplacen o sustituyan.
2. Los bienes y valores que figuren en los activos.
3. Las donaciones, legados y auxilios que reciba.
4. Los derechos pecuniarios que por razones académicas deba percibir conforme a la ley y a los reglamentos.
5. Los derechos y honorarios que reciba por la ejecución de consultorías, asesorías, investigaciones, asistencias técnicas y contratos diversos en el ámbito de la misión institucional.

Los rendimientos financieros, valorizaciones y cualquier otro ingreso permitido por las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 21° PROHIBICIONES. La fundación está impedida para realizar, además de los actos expresamente señalados por la Ley, los siguientes:

1. Destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas y así garantizar el mejor logro de sus objetivos.
2. Aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríe las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 22° EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD. Las pertenencias, propiedades y bienes de la Institución, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la misma y, recíprocamente, las deudas de la entidad no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, en relación con los bienes particulares y propios de los miembros, sino sobre los bienes de la Institución.

2. TÍTULO SEGUNDO: EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

2.1. CAPÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 23° INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO. El gobierno de la Institución se integrará así:

1. CUERPOS COLEGIADOS

- La Asamblea General.
- El Consejo Superior.
- El Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Los cuerpos colegiados podrán tener comités asesores en sus diferentes unidades estratégicas de gestión.

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS.

- La Rectoría
- Las Direcciones de Área,
- Secretaría General
- Facultades, Departamentos, Programas y/o Coordinaciones.

3. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

La Revisoría Fiscal.

2.2. CAPÍTULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24° DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Es el órgano máximo de gobierno de la Institución y se integra con la participación de los Miembros Afiliados. Los Miembros Honorarios participarán en la Asamblea en calidad de invitados especiales.

ARTÍCULO 25° SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General elige de su seno a sus dignatarios y realiza su gestión en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una vez por año, las que se realizarán dentro de los cuatro (4) primeros meses. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

PARÁGRAFO 1. El temario, la fecha, lugar y hora de las sesiones se señalarán en la respectiva convocatoria. La Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, y para un período de dos (2) años elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente.

La Secretaría General realizará el acta de la sesión correspondiente de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la Asamblea en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 26° CONVOCATORIA. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General la convocatoria la hará únicamente el presidente del Consejo Superior o quien haga sus veces y será obligatorio citar a todos y cada uno de los Miembros Afiliados y Honorarios con vinculación vigente,

mediante comunicación escrita, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. Para la validez de las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará a petición de un número no inferior a las dos terceras partes de sus Miembros Afiliados y Honorarios con vinculación vigente, por solicitud del Consejo Superior, del Revisor Fiscal o a iniciativa del propio presidente.

ARTÍCULO 27° QUÓRUM DELIBERATIVO. La Asamblea General podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente con la presencia de la mitad más uno de los asambleístas acreditados en representación de los miembros Afiliados y Honorarios. Si no hubiese quórum en la primera ocasión, el presidente del Consejo Superior señalará mediante convocatoria nueva fecha dentro del mes siguiente, caso en el cual sesionará con cualquier número de miembros presentes.

ARTÍCULO 28 DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asambleístas habilitados presentes en la reunión, excepto cuando se trate de aprobar la exclusión de miembros, la reforma de los estatutos y la fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Institución, casos para los cuales se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asambleístas que representen a los miembros. Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos sus miembros, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 29° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Asamblea.

2. Elegir Revisor Fiscal.

3. Elegir sus representantes ante el Consejo Superior, ciñéndose a los requisitos y condiciones que contemple el reglamento vigente y asignándoles en los casos que correspondan la remuneración respectiva.

4. Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades del caso.

5. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario, suspensión temporal de derechos y pérdida de la categoría de miembro de la Institución.

6. Decretar la disolución de la Institución y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar sus bienes, una vez liquidada.

7. Aprobar los balances de fin de ejercicio, revisar las cuentas e informes que deben rendir el Consejo Superior, La Rectoría, el Revisor Fiscal de la Institución y tomar las determinaciones que considere convenientes.

8. Velar porque la marcha de la Institución se ejecute acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.

9. Vigilar que los recursos y bienes de la Institución sean administrados y empleados correctamente.

10. Decretar las cuotas de sostenimiento o contribuciones especiales a cargo de los miembros de la fundación.

11. Asumir las funciones que sean propias de su carácter en la condición de máxima autoridad de la Institución, que no estén expresamente atribuidas o asignadas en forma específica a otro órgano de la entidad.

2.3. CAPÍTULO TERCERO: EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 30° DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es el máximo órgano de dirección académica, operativa y administrativa de la Institución y se integra por nueve (9) miembros principales, y tres (3) suplentes numéricos, para periodos de dos (2) años, así:

1. Seis (6) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos por la Asamblea General. Dentro de los miembros principales se incluyen el presidente y el vicepresidente.
2. Un (1) miembro principal en representación de los docentes.
3. Un (1) miembro principal en representación de los estudiantes.
4. Un (1) miembro principal en representación de los egresados, quien deberá haber obtenido el correspondiente título en la Institución.

PARÁGRAFO 1° La Rectoría de la Institución participará en las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2° Los miembros del Consejo Superior podrán hacer dejación del cargo ante el mismo órgano, y para los casos de reemplazo o sustitución Consejo Superior designará el reemplazo correspondiente.

PARÁGRAFO 3° Para la Dirección de las sesiones y el registro de sus decisiones, el Consejo Superior contará con un presidente y un vicepresidente, quienes se nombrarán en la primera sesión.

La Secretaría General realizará las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior; en las sesiones tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 4° La designación de los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, se efectuará conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

El periodo de los representantes de los docentes y estudiantes será de un (1) año.

ARTÍCULO 31° SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Superior deliberará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias el Consejo Superior deberá ser convocado por su presidente con comunicación escrita. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y el quórum para la toma de decisiones lo constituye la presencia de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 32° FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Gestionar la dirección académica, administrativa y financiera de la entidad, aprobando el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Bienestar Institucional y demás normas internas, así como adoptar las demás decisiones que considere necesarias y convenientes.

2. Nombrar al Rector y Secretario General, definir y aprobar la estructura orgánica que presente la rectoría para su aprobación.

3. Autorizar a la Rectoría para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos que superen la cuantía determinada de manera general por el mismo Consejo Superior.

4. Decidir sobre la aceptación o negación de los auxilios, legados, herencias y donaciones que se destinen a la Institución.

5. Aprobar la asociación y vinculación a otras entidades con o sin ánimo de lucro, bien con la participación en su formación o con el ingreso posterior a estas sin que implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, los

excedentes que obtenga por su participación se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Institución.

6. Señalar las políticas sobre bienestar institucional, garantizando que los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de los respectivos planes, programas y proyectos, estén en concordancia con la normativa vigente.

7. Aprobar en última instancia el Plan de Desarrollo y los planes operativos de la Institución, con la creación, modificación y supresión de las unidades docentes, de servicios administrativos, de investigación y extensión que considere necesarias. En el evento de creaciones y modificaciones, deberá fijar sus funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones a que da lugar la decisión de vinculación o promoción del personal.

8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución para cada periodo académico semestral.

9. Rendir a la Asamblea General los informes sobre su gestión administrativa y en todos los órdenes que le correspondan

10. Crear e integrar los comités auxiliares que para su buena gestión considere necesarios.

11. Crear cargos y determinar sus funciones, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Institución, así como proveerlos o delegar total o parcialmente estas facultades en la Rectoría.

12. Nombrar, de los integrantes elegidos por la Asamblea General, a sus dos (2) delegados ante el Consejo Académico.

13. Reglamentar la designación del representante del sector empresarial ante el Consejo Académico y de los egresados ante el Consejo Superior de la entidad, así como de los representantes de los docentes y de los estudiantes ante este organismo.

14. Expedir las normas que considere necesarias para reglamentar los estatutos y organizar el funcionamiento de la Institución.

15. Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrezca la Institución, las formas como deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y de extensión, así como la creación, suspensión o supresión de programas académicos, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia.

16. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que deben pagar los usuarios y estudiantes de la Institución por concepto de matrículas, cursos, uso de material, servicios de bienestar, grados, certificaciones, constancias, etc.

17. Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que se profieran por el mismo Consejo.

18. Autorizar la creación de seccionales y la apertura de programas en otras localidades de Bogotá o en otras ciudades, bajo la modalidad de extensión prevista en la Ley.

19. Aprobar la celebración de convenios con instituciones nacionales o internacionales, de derecho público o privado.

20. Adelantar cualquier otra tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la Institución.

21. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 33º ACUERDOS: Las decisiones que tome el Consejo Superior, en cumplimiento del mandato estatutario, constarán en actos administrativos denominados ACUERDOS, los cuales serán suscritos por la Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General.

2.4. CAPÍTULO CUARTO: EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34° DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y de planeación en las áreas de docencia, investigación y extensión y está integrado por:

1. La Rectoría de la Institución, quien lo presidirá.
2. Dos (2) representantes del Consejo Superior, de los elegidos por la Asamblea General.
3. Los Directores de Área y Directores de programas.
4. Un (1) representante de los docentes.
5. Un (1) representante de los estudiantes.
6. Un (1) miembro en representación del sector empresarial

PARÁGRAFO 1: La Secretaría General de la Institución realizará las actas del Consejo Académico; en las sesiones tendrá con voz, pero no voto.

ARTÍCULO 35° SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por la Rectoría y sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 36° FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre la planeación y el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, extensión y bienestar.

2. Aprobar en primera instancia y dar concepto al Consejo Superior sobre el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar y los programas Académicos.

3. Aprobar en primera instancia el Calendario Académico.

4. Orientar y reglamentar las prácticas de los estudiantes.

5. Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

6. Conocer de las apelaciones en las sanciones disciplinarias, cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.

7. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos académico, docente y estudiantil de la institución.

8. Proponer al Consejo Superior, por intermedio de la Rectoría, políticas académicas y de planeación en acuerdo con la misión Institucional.

9. Proponer al Consejo Superior, por intermedio de la Rectoría, el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios.

10. Las demás que se determinen por el Consejo Superior.

2.5. CAPÍTULO QUINTO: LOS COMITES ASESORES DE LAS UNIDADES ESTRATÉGICAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 37° DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Los comités asesores constituyen la base de apoyo de los responsables de cada unidad estratégica de gestión, con el fin de unificar criterios y procedimientos en torno a situaciones administrativas, académicas, financieras y de planeación institucional; se crearán por el Consejo Superior, en la medida que el desarrollo y crecimiento de la Institución y las condiciones así lo exijan.

2.6. CAPÍTULO SEXTO: LA RECTORÍA

ARTÍCULO 38° DEFINICIÓN Y CALIDADES. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva, académica y administrativa de la Institución, ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

Para ser Rector de la entidad, se debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional universitario y posgradual.

2. Demostrar experiencia académica y financiera exitosa en cargos de dirección o rectoría de entidades técnicas, tecnológicas y universitarias y/o docente en educación superior, por un período no inferior a dos años.
   .
3. Demostrar conocimiento y experiencia en los procesos y la normatividad relacionada con la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 39° FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.

2. Supervisar, vigilar el buen cumplimiento de las funciones, el rendimiento y efectividad en el trabajo, mediante la organización de las diferentes atribuciones y actividades de las dependencias y empleados de la Institución.

3. Administrar de manera eficiente, efectiva y eficaz los recursos de la Institución.

4. Nombrar y remover al personal a su cargo.

5. Convocar, presidir y dirigir los órganos consultivos y asesores que se establezcan para un mejor desarrollo de la Institución y firmar con la Secretaría General, las actas correspondientes.

6. Presidir los grados y actos académicos de la Institución.

7. Autorizar con su firma y conjuntamente con la de Secretaría General los títulos y diplomas que expida la entidad.

8. Presentar al Consejo Superior el Plan de Desarrollo, los planes operativos, de presupuesto anual, de programas académicos y administrativos y ejecutarlos una vez aprobados.

9. Presentar candidatos para el Secretario General y la designación de la estructura organizacional, para el estudio y aprobación del Consejo Superior.

10. Presentar al Consejo Superior el informe anual de actividades, con destino a la Asamblea General.

11. Delegar funciones con autorización previa del Consejo Superior.

12. Representar a la entidad ante las instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales.

13. Autorizar con su firma los contratos de trabajo o de prestación de servicios y demás operaciones económicas del giro ordinario de la institución siempre que no exceden cada uno la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

14. Presentar al Consejo Superior, en cada semestre, la planta de personal de la entidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por los docentes y el personal administrativo, los niveles de remuneración y el marco administrativo de organización y manejo del personal.

15. Celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas que coadyuven al desarrollo de la Institución en el marco de su misión.

16. Tramitar ante la autoridad competente, los documentos necesarios para la legalización de los programas académicos que así lo requieran, una vez aprobados según las normas vigentes.

17. Las demás propias de la naturaleza de su cargo o que le asigne el Consejo Superior.

ARTICULO 40º RESOLUCIONES. Las decisiones que tome La Rectoría, en cumplimiento del mandato estatutario, constarán en actos administrativos denominados RESOLUCIONES, los cuales serán suscritos por la Rectoría y la Secretaría General.

2.7. CAPÍTULO SÈPTIMO: LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 41° REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal es el responsable del control económico y financiero de la entidad, debe tener las calidades, responsabilidad, obligaciones, funciones y derechos que le señalan la Ley, será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente para períodos de un (1) año, la cual, a su vez, le determinará la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 42° FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. Asegurar que las operaciones de la Institución se celebren o cumplan de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Superior, los Estatutos y la Ley.

2. Presentar informes por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Superior o a la Rectoría, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales, en especial con las que ejercen la inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior, para rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad, las actas de reuniones de los órganos de gobierno y porque se conserven debidamente los

libros, la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Autorizar con su firma los inventarios y balances de la entidad y presentar anualmente su informe o dictamen de acuerdo con las normas legales vigentes.

6. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada semestre.

7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría tenga en custodia o a cualquier otro título.

8. Planear, dirigir, y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno de la entidad.

9. Servir de apoyo a los directivos de la entidad en el proceso de toma de decisiones a fin de que se obtengan los resultados esperados.

10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General y el Consejo Superior.

2.8. CAPÍTULO OCTAVO: LA SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 43º DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

La Secretaría General es la dependencia que da fe de los actos y decisiones institucionales; el funcionario responsable de su dirección será nombrado por el Consejo Superior de candidatos propuestos por la Rectoría.

La Secretaría General es dirigida por el Secretario General y le corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y asesorar en las actuaciones jurídicas de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

Es la dependencia que se encarga específicamente del notariado y registro de las actividades de la institución, en particular las de la Asamblea General, Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.

ARTÍCULO 44º REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere:

a) Poseer título profesional, preferiblemente abogado.

b) Tener experiencia profesional mínima de tres (3) años en las áreas jurídica, académica y /o administrativa.

c) Haber observado buena conducta moral, responsabilidad y ética profesional.

ARTÍCULO 45º FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General, Consejo Superior, del Consejo Académico y demás cuerpos colegiados que le sean asignados, así como de los actos públicos y solemnes de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las decisiones de los órganos de gobierno institucionales.

3. Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos que otorgue la Fundación de Educación Superior Nueva América.

4. Llevar y custodiar los libros de actas de los órganos de gobierno y dirección. Así como, refrendar con su firma y expedir las copias que le soliciten de los actos administrativos.

5. Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección, a los cuales asiste, así como las de Rectoría.

6. Coordinar las actividades relacionadas con la información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos y sellos.

7. Compilar normas, sentencias, conceptos relacionados con la Educación Superior.

8. Acreditar a los miembros de los órganos colegiados de la Fundación de Educación Superior Nueva América que han sido seleccionados o elegidos por los diferentes estamentos como sus representantes.

9. Coordinar los procesos electorales conducentes a la designación de representantes ante los órganos superiores de la institución, como Consejo Superior y Académico.

10. Divulgar las decisiones de carácter académico y administrativo que le sean delegadas por las autoridades superiores de la Fundación de Educación Superior Nueva América, coordinar la elaboración y publicación de los boletines de Acuerdos, normas y demás disposiciones. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Académico y de la Rectoría, que sean requeridos.

11. Elaborar el acta de posesión de las autoridades personales de gobierno previstas en los Estatutos y conservarlas en el libro correspondiente

12. Autenticar las firmas de las autoridades personales de gobierno previstas en los Estatutos.

13. Responder por la organización, el mantenimiento del archivo de la Rectoría, así como de la custodia de los libros, símbolos y sellos de la Fundación de Educación Superior Nueva América.

14. Autorizar, en forma exclusiva, la edición de los diplomas concernientes a títulos, distinciones académicas, así como de los certificados y constancias oficiales.

15. Defender y/o asesorar a la Fundación como apoderado en los casos judiciales que amerite.

16. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

3. TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

3.1. CAPÍTULO PRIMERO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 46° INHABILIDADES. No podrán ser miembros de la Asamblea General y el Consejo Superior de la entidad, quienes tengan suspendidos temporalmente sus derechos por haber incurrido en falta grave contra los estatutos o reglamentos, a juicio de la Asamblea General, o que hubieren ejercido el control fiscal de la entidad, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de elección o designación.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo establecido en el presente artículo se tendrán por faltas graves las siguientes:

a. Todo acto, evento o manifestación que atente contra la ética, la moral y el buen nombre de la institución o de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
b. El incumplimiento de obligaciones económicas para con la Fundación, cuando las mismas presenten mora superior a sesenta (60) días calendario.
c. Faltar a la disciplina social desconociendo con sus actos el estatuto, los reglamentos generales y específicos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Superior.
d. Realizar actos que afecten deliberadamente la estabilidad económica, el prestigio y desarrollo de la Fundación.
e. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Fundación requiera.
f. Entregar a cualquier título a la Fundación bienes y documentos de procedencia ilegal o fraudulenta.
g. Otras a determinación y calificación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 47° INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las personas naturales representantes de los miembros que estatutariamente hagan parte de la Asamblea General de la entidad podrán simultáneamente prestar servicios remunerados a la institución; pero en caso de pertenecer a la nómina de empleados

de la estructura orgánica, no podrán ser nombrados como miembros del Consejo Superior, mientras tengan esta condición.

Igualmente, las personas naturales miembros del Consejo Superior, al ser nombrados o contratados por la entidad, perderán transitoriamente su participación en el Consejo por el tiempo que dure el respectivo contrato.

ARTÍCULO 48° SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la entidad y sus Miembros, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Institución, siempre que versen sobre derechos transigibles y que no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley.

3.2. CAPÍTULO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49° DISOLUCIÓN. La Institución solo podrá ser disuelta en los eventos contemplados en artículo 104 de la Ley 30 de 1992, por decisión de las dos terceras partes de los asambleístas habilitados que actúen en representación de los miembros Afiliados y Honorarios, reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 50° LIQUIDACIÓN. La liquidación será llevada a cabo por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51° DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES DE LOS BIENES. En caso de disolución y liquidación, los remanentes de los bienes de la entidad pasarán en su totalidad a formar parte del patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro de educación, la cual será determinada por la Asamblea General.

3.3. CAPÍTULO TERCERO: VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 52° TRÁMITE DE REFORMA. Los estatutos solo podrán ser reformados mediante acto de la Asamblea General, aprobado por las dos terceras

partes de los asambleístas habilitados que actúen en representación de los miembros Afiliados y Honorarios, reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 53° VIGENCIA, TÉRMINOS Y DUDAS. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Cualquier duda la resolverá por el Consejo Superior.

El texto de los presentes estatutos es transcripción fidedigna del contenido en la Resolución No 013091 del 5 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria conducente a la redefinición institucional para ofrecer programas profesionales por ciclos propedéuticos en los niveles de técnica profesional, tecnología y profesional universitario.

En constancia se firman en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019.

GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Rector y Representante Legal

ALIRIO SUÁREZ MONSALVE
Secretario General

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2024-EE-270310

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 010102 19 DE JUNIO DE 2024

CERTIFICA

Que el/la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA - (código: 4719), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 17084 de 1978-11-13, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 3945 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria y cambio de denominación de INSTITUTO DEL DISEÑO Y LA EXPRESION COLOMBIANA - IDEC, por el de FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA.

Mediante Resolución ministerial No. 013091 del 5 diciembre de 2019, se resolvió reponer la resolución No. 10411 de 01 de octubre de 2019 y, en consecuencia, ratificar la reforma estatutaria presentada por la «Fundación de Educación Superior Nueva América», conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@nuevaamerica.edu.co, Dirección: DIAGONAL 47A SUR #53 46 BARRIO VENECIA - Bogotá, D.C., Teléfono: 7468757.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 19171746 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACUERDO 001 2019-01-21 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-01-22 Hasta:	2019-02-21	Activo
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 19171746 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 001 2019-01-21 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-01-22 Hasta:	2019-02-21	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de septiembre de 2024, por solicitud de FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA, según radicado 2024-ER-0508655.

Cordialmente;

Nina Maria Padron Ballestas

Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)